

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por **LUZ ELENA HERNANDEZ CALVO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la señora **MARIA NORMANDIA COLORADO RAMIREZ (Rad. 2021 – 222)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 13 de mayo de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1499

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por **LUZ ELENA HERNANDEZ CALVO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la señora **MARIA NORMANDIA COLORADO RAMIREZ (Rad. 2021 – 222)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SE CONCEDE el amparo de pobreza a la señora **LUZ ELENA HERNANDEZ CALVO** y en consecuencia, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JHON EDIER HERNANDEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.856 y portador de la tarjeta profesional No. 201.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado en amparo de pobreza, represente los intereses de la demandante según las facultades conferidas en el poder que fue anexado a la demanda.

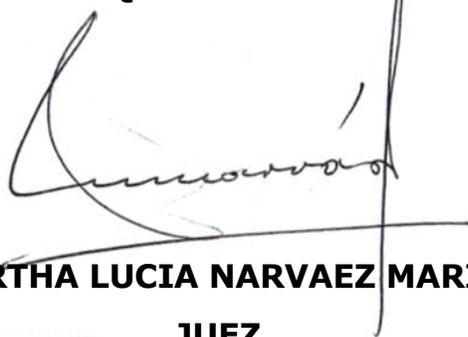
TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, se ordena comunicar igualmente la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 121 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 26 de julio de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria